



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1291/2020

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veintiuno.¹

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.1291/2020**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Emisión de la resolución. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, este Instituto emitió Resolución definitiva al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1291/2020**, con el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0327400007320** en atención al **Considerando Cuarto, Numeral V**, de la Resolución aludida.

2.- Notificación de la resolución. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinte, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

3.- Plazo para cumplimiento de la resolución. De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del once de diciembre de dos mil veinte al cuatro de marzo.

4.- Remisión de cumplimiento. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:

- *Oficio AGEPSA/DG/CJN/11703/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, emitido por el Coordinador Jurídico y de Normatividad.*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



- Oficio AGEPSA/DG/CJN/UT/011702/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
- Acuse de correo electrónico dirigido al solicitante de fecha 17 de diciembre de dos mil veinte.

5.- Acuerdo de vista al recurrente. Con fecha uno de marzo, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral V**, de la Resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

“• Se pronuncie categóricamente sobre la solicitud del particular, indicando si el comercio en referencia cuenta con los permisos y regulaciones solicitadas.” (Sic).

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio AGEPSA/DG/CJN/UT/011702/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

“ ...

La **Coordinación de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos**, de conformidad con el contenido de su memorándum AGEPSA/CFSACR/545/2020, manifestó lo siguiente:

“Referente a los puntos 1, 2 y 3 le informo que después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos y en el marco de las atribuciones de esta Coordinación, no se cuenta con la información solicitada toda vez que no se han realizado acciones de fomento sanitario a este establecimiento” (sic)

La **Coordinación de Alimentos, Bebidas Otros Servicios y Control Analítico**, de conformidad con el contenido de su memorándum AGEPSA/CABOSCA/0726/2020, manifestó lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud le informo que esta Coordinación a mi cargo, dentro de sus atribuciones tiene la regulación control y vigilancia sanitaria de las actividades y establecimientos con base en el artículo 16 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, en ese sentido, en ejercicio de dichas atribuciones y con base en lo dispuesto en el artículo 393 de la Ley General de Salud y 105 y 106 de la Ley de Salud del Distrito Federal, esta área realiza la verificación sanitaria de los diversos establecimientos asentados en la Ciudad de México.

Bajo este contexto, en lo referente al planteamiento, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con que cuenta esta Coordinación, en los cuales no se localizó información relativa “del Negocio Ubicado en Av. del Recreo Número 132 local C, Barrio los Reyes, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con giro de Tortillería”, en el sentido de que se haya llevado a cabo alguna verificación sanitaria a dicho establecimiento, asimismo tampoco existe algún registro de queja o denuncia en contra del establecimiento aludido, por lo cual condujera a la realización de la verificación sanitaria del establecimiento citado con antelación.



Es virtud de ello, en lo referente al planteamiento "de que si cumple con las siguientes disposiciones: Conocer si dicho establecimiento aplica las prácticas de higiene y sanidad establecidas en la NOM-187-SSA1/SCF12002" y "Conocer si dicho establecimiento aplica las prácticas de higiene y sanidad establecidas en la NOM-120-SSA1-1994", de lo cual es importante mencionar que la NOM-251-SSA1-2009, es la que se encuentra vigente, asimismo, se le informa que, esta Coordinación no cuenta con esa información en razón de que como se mencionó no existe registro de que se haya llevado a cabo visita de verificación sanitaria a dicho establecimiento. No obstante, lo anterior le informo que los establecimientos de giro de "Tortillería" a que hace alusión, para su funcionamiento están obligados a observar y cumplir con lo establecido por las normas oficiales NOM-187-SSA1/SCF12002 y NOM-251-SSA1-2009.

En lo que respecta a lo requerido en su solicitud de información pública "Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud" y atendiendo a lo ordenado por el Pleno del Instituto "... indicar si el comercio en referencia cuenta con los permisos..." (sic) le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con que cuenta esta Coordinación y no se encontró algún registro de Aviso de Funcionamiento que coincida con los datos "del Negocio Ubicado en Av. del Recreo Número 132 local C, Barrio los Reyes, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con giro de Tortillería". Asimismo, se informa que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 Bis, 201 y 202 de la Ley General de Salud y 107 de la Ley de Salud del Distrito Federal los Avisos de Funcionamiento se expiden a petición de parte interesada, por lo cual los propietarios de los establecimientos están obligados a tramitar ante la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México el aviso aludido" (sic)

La **Coordinación de Evaluación Técnico Normativa**, de conformidad con el contenido de su memorándum AGEPSA/DG/CETN/471/2020, manifestó lo siguiente:

"le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, no se encontró información sobre el establecimiento ubicado en Av. Del Recreo número 132 local C, Barrio los Reyes, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con giro de Tortillería, debido a que esta Coordinación en términos del artículo 18 fracciones I, II y VI del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, solo dispone de las Actas de Verificación Sanitaria que le son turnadas por la Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico y la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales, para dictaminar y resolver; por lo cual no contamos con facultades para ordenar y ejecutar visitas de Verificación Sanitaria. En ese sentido no se tiene información al respecto" (sic)

..."(Sic).

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* para dar cumplimiento a ésta, se puede advertir que se ha hecho entrega de la información restante concerniente al **requerimiento faltante**, y con ello se tiene por totalmente atendida la



solicitud de información con número de folio 0327400007320, presentada ante la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México.

En ese tenor se:

ACUERDA

PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Cumplimiento. Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este Acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

CUARTO. Glosa de constancias. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notificación. Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archivo.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.



Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos 1288/SE/02-10/2020 y 0619/SO/03-04/2019 aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

MLR/JRBM

